

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede presentado al correo electrónico del Despacho el día 07 de septiembre del año 2020, por la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento de la demandada YASMID PEREZ ECHEVERRY, toda vez que ignora su paradero, correo electrónico, donde pueda ser notificada, aunado a ello allego certificación expedida por la empresa de correo indicando que la dirección no existe- dirección errada. Sírvase Proveer. Ginebra Valle, septiembre 28 del 2020.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra Valle, 28 de septiembre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: **2019-00490-00**
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: YASMID PEREZ ECHEVERRY
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. **475**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, Septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora ha solicitado que se decrete el emplazamiento de la demandada YASMID PEREZ ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.848, en razón a que, según certificación de la empresa de correo, la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación "Dirección NO existe" y, según lo manifestado por la apoderada judicial bajo juramento, ignora su paradero, correo electrónico, donde pueda ser notificada se desconoce el lugar de residencia de la parte pasiva; de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho accederá al mismo, dejando constancia que resultan aplicables en el presente caso, además de las disposiciones antes señaladas, lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, proferido en el marco del Emergencia económica, social y ecológica, el cual señala en su art. 10 lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

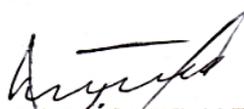
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada YASMID PEREZ ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No.38.655.848, para lo cual se procederá de conformidad con reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y lo estipulado en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **PUBLICAR** el emplazamiento ordenado en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la advertencia de que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación y, vencido el plazo en mención, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMI SCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. **085** de hoy, **29 de septiembre de 2020**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria